

M. Y. S.

El que suscribe vecino de Puente la Reina, en su
nombre y en el varios jorones de la misma localidad, a
V. S. con el respeto debido tiene el honor de exponer:
Que con el fin de pasar algunos ratos de distracción
se han constituido una sociedad de baile denominada "La
Juventud Puenteña" y como para empezar el funcio-
namiento de la misma, se hace preciso según lo disponen
las Leyes vigentes la presentación de los reglamentos en el
Gobierno para que sean examinados, adjunto tengo el honor
de remitir a V. S. el expresado reglamento por duplicado.
rogándole tenga a bien prestarme su aprobación.

Gracia que espero merecer del bondadoso excmo.
de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años
Puente la Reina 28 Octubre de 1902

Gregorio S.^{ra} Román

Plmo. Sr.
Gobernador Civil de esta provincia
Pamplona

Reglamento

Título y objeto de la Sociedad

Art^o 1^o La Sociedad que con el título "La Juventud Puertorriqueña" principiará a regir en esta villa tan pronto como el Excmo Sr Gobernador Civil de la provincia se digne aprobar el presente reglamento, no tiene mas objeto que, el de formar un Centro de recreo y proporcionar a los socios una agradable sociedad de baile.

Art^o 2^o Será enteramente ajenos a la sociedad todo acto que tenga tendencia política o religiosa, todo hecho contrario a las Leyes y cuanto pueda ofender al decoro de la buena sociedad.

Art^o 3^o No será permitido dentro del local que por ningún socio se realice acto alguno indecoroso con las mujeres y el que así lo hiciera será inmediatamente expulsado por la Junta Directiva.

Art^o 4^o Será terminantemente prohibido que ningún socio cambie de pareja siempre que haya mujeres sin bailar.

Art^o 5^o Constituirá esta sociedad las individuos que están inscritos actualmente y los que a juicio de la Junta fueren admitidos; las socias no podrán estar por si solas mientras exista alguno de Junta.

Art^o 6^o Para ingresar en la sociedad será preciso que el aspirante lo ponga en conocimiento

del Presidente por escrito o verbalmente para que este lo ponga en conocimiento de la Junta y esta obré como juzgue conveniente.

Artº 8º Todos los socios pagaran la cuota mensual adelantada y el que dejara de pagar un mes perderá el carácter de tal y será excluido de la sociedad.

Artº 9º Se autoriza a los tres socios para que cada uno pueda presentar uno o dos forasteros exigiendo para ella tarjeta autorizada que facilitara la Junta. No será considerado como forastero ningún individuo que tenga domicilio en esta localidad.

Artº 10 Si lo que no es de esperar cualquier socio faltare en su conducta a la educacion y buenos principios que caracterizan a los alumnos, la Junta Directiva está autorizada para imponer el correctivo que en cada caso estime oportuno incluso la expulsion.

Artº 11 Se celebrará una Junta general el día que se crea conveniente con el objeto de la renovacion de la Junta Directiva. La eleccion para este caso se hará por medio de papeletas incluyendo en cada una todos los cargos, y serán nombrados aquellos que obtuvieren la mitad mas uno de los votantes.

Artº 12 Si algun socio fuere expulsado por cualquier concepto, no podrá reclamar cantidad alguna de las que hubiere satisfecho, aun cuando como extraordinario beneficiare alguna.

Artº 13 La Direccion y administracion de la Sociedad estará a cargo de una Junta que se compondrá de cuatro individuos elegidos en sesion general por mayoria de votos

4
y se denominarán Presidente, Vice-presidente, Tesorero y Secretario.

Artº 14 El Presidente, como jefe que es de la sociedad, hará respetar su autoridad dentro del local, haciendo cumplir a los socios las leyes reglamentadas y todos los acuerdos que se tomen para el regimen de las mismas.

Artº 15 El Tesorero será el encargado del cobro de las cuotas de los socios y de los pagos que se ocasionen, presentando los cuentas mensualmente para la aprobación de la Junta.

Artº 16 El Vice-presidente tomará nota del estado y substituirá al Presidente en sus ausencias o enfermedades.

Artº 17 El Secretario tendrá nota de los fondos y llevará lista nominal de los individuos que componen la sociedad, así como la razón de gastos e ingresos y desempeñará todas las funciones inherentes a su cargo.

Artº 18 Si alguno de los socios o señora concurriente hubiere que aplicarle el castigo de expulsión por faltas de moral y urbanidad no podrá ser nuevamente admitido en la sociedad aun cuando lo solicitare.

Artº 19 Esta Sociedad celebrará reunion general el ultimo domingo de cada mes a la que tienen obligacion de asistir todos los socios.

Artº 20 No tendrá derecho a reclamacion alguna el que se salga o sea expulsado de la sociedad.

Artº 21 Esta sociedad tendrá su domicilio en la Calle Mayor nº 98 pral y en ella celebrará todas sus reuniones.

Artº 22 Si por cualquier causa llegara a disolverse la sociedad, los fondos y enseres que existan en la

misma, sean destinados al Santo Hospital de esta
localidad.

Puente la Reina 22 de Octubre de 1902

El Presidente

Gregorio S.ⁿ Román

[Signature]

El Secretario

Xavier Goñi

[Signature]

El Vice-presidente

Fernando Artarcoz

El Tesorero
Guillermo Gafasa

Nota - Presentado en este Gobierno civil en el día
de la fecha a los efectos de la ley.

Pamplona 20 de Octubre de 1902

El Gobernador

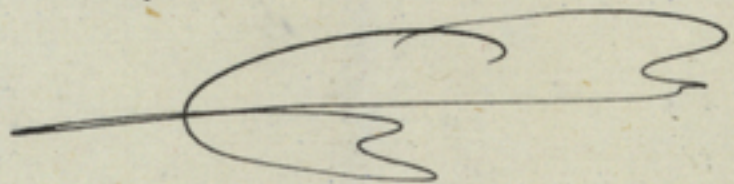
[Signature]



5
Sr Alcalde de Puente la Reina.

20 Octubre 1902.

Adjunto remito a V., con la nota de
presentación, un ejemplar del Reglamento
por que ha de regirse la sociedad de recreo
denominada "La Juventud Puenterina" que
trata de establecerse en esa localidad, a fin
de que le entregue al vecino Gregorio San Ro-
man, con la advertencia de que según pre-
vee el artº 5º de la Ley de asociaciones,
debe el Presidente de aquella presentar en
este Gobierno copia autorizada de su consti-
tución dentro de los cinco días siguientes al
en que se verifique. Dijo etc.



2XIII10

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

PUENTE LA REINA.

M. J. L.

17 Norte 1902.

Informe al Negociado

J. G.

J. de J. Leanos

Recibí el honor de remitir
a H. Cruzpinto instancias,
solicitando la renovación por
H. de la institución que con
cedió a la Sociedad "Ateneo
"Juventud Puertorriqueña", para
dar bailes en esta villa, a
fin de recaudar los recursos que se
proponen en dicho institución.

Dis que a H. me los
haya el Sr. 12 Norte 1902.

M. J. L.

Crispulo Vreta

[Red wax seal stamp]

M. J. L. Jefe de la Civil de Navarra
Pamplona

8
M. Y. L.

El Alcalde de Santa la Reina que
Munibe, con el mayor respeto a V. S. expone: Que con
su respetable comunicacion fecha 30 de Octubre ultimo
recibí un exemplar del Reglamento, con notas de
presentacion en ese Gobierno Civil, porque ha de
regirse la Sociedad de Pacos denominada "La
Sociedad ^{Institución} Muniterina" que trata de establecer en esta
localidad, para que se entregara al vecino de esta
localidad Gregorio Sr. Roman, con la adverten-
cia de que segun previene el articulo de la Ley
de Asociaciones, debe el Presidente de aquella, pre-
sentar en ese Gobierno copia autorizada de su con-
stitucion dentro de los dias siguientes al en que se
verifique.

Notenme convincento esta Alcaldia
de la Constitucion de dicha Sociedad, ni de su Regla-
mento, hasta que, como antes se dice, recibí el exem-
plar de dicho Reglamento con la comunicacion de V. S.
fecha 30 de Octubre pasado; y despues de bien en-
tender de las disposiciones del mismo, no puede menos
de acordar a V. S. haciendole ver los grandes inconveni-
mientos que hay para que dicha Sociedad pue-
da regir, y que son los siguientes.

1.^o La indicada Sociedad, si tal titulo puede
aplicarse, se compone de algunas personas, todas me-
nores de edad, que no tienen una persona que pue-
da contenerlos, como que hubiese cualquier desarrollo
entre ellos.

2.^o La casa donde se reúnen que es la primera ha-
bitacion de la n.^o 9.^a de la Calle Mayor de esta Villa,
tiene una escalera misma y en la habitacion del

baile que la parte que da á la Calle, es te un
lacion, sin suelo, siendo por tanto muy posible
que en los intermedios del baile, muchos de los in-
feriores que acudan al mismo, particularmente
mujeres que lo hagan con algun niño, puedan
caer á la Calle, produciéndose con ello algun
desgracia; y

3.^o La habilitacion destinada para bailar se en-
cuentra sin muelles, lo que han comprendido
á H. la clase de Sociedad que es en y que el
Reglamento que han formado no es mas que
un pretexto para conseguir lo que se es-
peraban.

Ultimamente ha sido permitido á los
joreros que en dicho Cas. tratan de verse,
sin que tengan personas de juicio que puedan
contener las demerías que dichos joreros pue-
dan cometer, por un lado; y el estarlo mismo de
la casa en que aquellos tratan de establecer el
baile, ^{por otro} son razones bastantes para que por H. teni-
dolos en cuenta, se digna revocar el permiso
que se les tiene concedido, como así lo espere
esto Alcalde de su reconocida justicia.

Punto de Paris 12 de Set. 1907.



M. J. L.
Crispulo Ureta

M. J. L. Gobernador Civil de Navarra
Pamplona